CONTRALORÍA	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	**Código:** RGE-25	**Versión:** 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	**Ordinario de Responsabilidad Fiscal**
ENTIDAD AFECTADA	**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE DOLORES TOLIMA**
IDENTIFICACION PROCESO	**112 – 011-2021**
PERSONAS A NOTIFICAR	**DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ VASQUEZ** Apoderado de **LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY SEGUROS S.A.**
TIPO DE AUTO	**AUTO INTERLOCUTORIO No.007 ARTÍCULO SEGUNDO RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA**
FECHA DEL AUTO	**1 de JUNIO DE 2021, LEGAJO 01, FOLIO 156**
RECURSOS QUE PROCEDEN	**CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO ARTÍCULO SEGUNDO RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA NO PROCEDEN RECURSOS**

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 25 de Junio de 2021.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General (E)

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 25 de Junio de 2021 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General (E)

Elaboró: Santiago Agudelo

AUTO INTERLOCUTORIO No. 007 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE NULIDAD DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO: 112-011-021

Ibagué, junio primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre: **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE DOLORES**
NIT. **890-702-026-3**
Representante legal Actual: **CESAR GIOVANNY HERRERA PEÑA**
Cargo: Alcalde Municipal

IDENTIFICACIÓN DE LOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre**: GERMAN BETANCOURT RAMIREZ**
Cedula: 93.421.697
Cargo: Alcalde Municipal periodo del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019.

Nombre**: GERMAN AUGUSTO RAYO TORRES**
Cedula: 5.821.926
Cargo: Secretario de Planeación e Infraestructura y Desarrollo en el periodo del 04 de

Nombre**: FEMTEC S.A.S**
NIT. 901.015.577-1
Representante Legal: JONATHAN FERNEY ARISTIZABAL
Cargo: Contratista

IDENTIFICACIÓN DEL GARANTE

Compañía Aseguradora	Liberty Seguros SA.
NIT	860.039.998-0
Póliza	No. 3112703
Clase de Póliza	CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
Fecha de Expedición	2019-12-23
Vigencia	2019-11-28 al 2023-03-28
Valor Asegurado	$17.199.637
Amparo contratado	Cumplimiento
Valor Asegurado	$17.199.637
Amparo contratado	Calidad de los bienes

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motivó el inicio del proceso de Responsabilidad Fiscal No 112-011-0021, ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE DOLORES- TOLIMA,** los hallazgos fiscales No 005, 006 y 007 del 27 de enero de 2021, trasladados a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima,** el día 27 de enero de 2021 mediante memorando **No. CDT-RM-2021-00000230**, hallazgos que serán tramitados por una sola cuerda procesal por encontrarse relacionados con el mismo hecho generador en virtud del artículo 15 de la ley 610 de 2000 tal y como se expresó en el Auto de Apertura No. 034 del 21 de abril de 2021, el cual tuvo sustento fáctico en los hallazgos precitados, los cuales se exponen a continuación:

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Hallazgo No 07

(...)

En las páginas del contrato de prestación de servicios No. 178 de 2019, entre otros apartes, y el estudio previo que hacen parte integral del presente contrato, se estipula que el contratista se comprometió con lo siguiente:

(ESPACIO EN BLANCO)

Tabla 2 .CONTRATO DE PROTECCIÓN , CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN ECOLOGICA 178 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNCIPIO DE DOLORES -TOLIMA Y FEMTEC S.A.S CON NIT N° 901.015.577-1	
1.OBJETO	"Realizar acciones de protección, conservación y restauración ecológica en los predios de propiedad del municipio denominados Miravalle localizado el Salado en la vereda el Japón, predios el Cerro de la cruz y la bocatoma del nacimiento ubicados en la vereda el Pescado y los predios lote 1,3 y 4 vereda el Yopo con el propósito de proteger el área de nacimientos de las fuentes hídricas que abastecen el acueducto municipal y acueductos comunitarios del Municipio dolores, Departamento del Tolima"
2.VALOR DEL CONTRATO FIRMADO	Ciento Setenta y un Millon Novecientos Noventa y seis Mil Trecientos Setenta y Cinco pesos M/cte. $ 171.996.375,00
3.CONTRATISTA	FEMTEC S.A.S CON NIT N° 901.015.577-1 /consorciofemtec@gmail.com Jhonathan Ferney Aristizabal Rojas CC N° 14.138.297/ 3123603848 / 2666431
4.FECHA DE SUSCRIPCIÓN	28 Noviembre de 2019
5.PLAZO DE EJECUCIÓN	Diez dias (10)contados desde el cumplimiento de requisitos de legalización y ejecucion previo perfeccionamiento
6. C. D.P	2019000446 del 31 Octubre de 2019 / $ 172.096.375,00
6.NUMERO CRP / RUBRO PRESUPUESTAL	2019000515 del 3- 12-2019 por **$ 171.996.375,00** / 330210011098 , 330210011099
FORMA DE PAGO	Clausula 4. Se tiene previsto pagar un 90 % mediante pagos parciales , de conformidad a la ejecucion y porcentaje de avances del contrato, previa presentación , aprobación , y entrega de las actas parciles al supervisor del contrato , y un ultimo pago equivalente 10% del valor total de la obra previo la suscripcion del acta de recibo a satisfación suscrita por la supervisor del contrato de la presentación de la factura o documeto similar con el cumplimiento de los requisitos legales, de la suscripción del acta de liquidación y de la liquidacion de pago de aportes al sistema de seguridad social integral de salud , pension y administarción de riesgos laborales en el periodo respectivo,segun lo normado.
7.FECHA INICO / FECHA TERMINACIÓN	12 Diciembre de 2019 / 21 diciembre de 2019 (pagina 417)
8.SUPERVISOR EN EL CONTRATO	La clausula 22 del Contrato 178-2019 ,se cita que la supervisora es la Secretaria de salud , desarrollo social y comunitario, señora Adiela Soto Mur.
9.DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR	Mediante carta N°73236000 del 28 noviembre de 2019 , se German Augusto Rayo Torres /3015088327 /
10.ACTA INICIO / ACTA RECIBO FINAL	12 diciembre de 2019 / 21 diciembre de 2019
11.GARANTIAS- POLIZAS	Poliza de Cumplimiento N° 3112703 del 2019-11-28 al 2023 -03-28 COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A poliza de responsabilidad civil N° 746942 del 2019 -11-28 al 2020 -03-28 COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A
12.APROBACIÓN DE LAS POLIZAS	Resolucion N° 252 del 12 diciembre de 2019
13.ESTAMPILLAS	Directamente fue descontado del giro que se hizo a FEMTEC S.A.S
14.CONTRIBUCION DE SEGURIDAD	Diciembre 17 de 2019/ seguridad, pension, riesgos ,CCF, parafiscales
15.INFORMES DE SUPERVISIÓN	Solo existe anexo el Formato Certificación para pago ,de supervisión, e Interventoria
16.INFORME DEL CONTRATISTA	Diciembre 20 de 2019 , firmado por Jhonathan Ferney Aristizabal Rojas
17.ACTA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	cinco (5) paginas , firmada el 23 dicimebre de 2019 por supervisor German Rayo Torres , contratista FEMTEC y falto la firma del alcalde

La comisión de auditoría, verificó las actividades descritas en la tabla N°3 en cumplimiento del objeto contractual, las actividades, alcance y obligaciones específicas que trata la cláusula 3 de citado contrato.

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

TABLA N° 3. ACTIVIDADES Y VALOR EJECUTADO DEL PROYECTO 178-2019. FEMTEC S.A.S		
ACTIVIDAD 1. Aislamiento y Encerramiento 3000 Metros Lineales- Areas de nacimiento.	$	64.022.800,00
ACTIVIDAD 2. Establecimiento de Arboles Forestales protectores 1500 y Cerca Viva en guadua 500 plantulas	$	20.731.050,00
ACTIVIDAD 3. Establecimiento de Arboles Forestales protectores 3000 y Cerca Viva en guadua 1500 plantulas -	$	59.778.150,00
ACTIVIDAD 4. Mantenimiento de dos (02) Hectareas en el predio La Milagrosa	$	12.664.375,00
ACTIVIDAD 5. Acompañamiento Ambiental ,social y Asistencia Técnica	$	14.800.000,00
TOTAL PROPUESTA ECONOMICA FEMTEC S.A.S	**$**	**171.996.375,00**
Fuente : Carpeta del Archivo Municpio de Dolores - SECOP ,Contraloría Departanetal del Tolima CDT		

HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL N° 2 ACTIVIDAD 1: AISLAMIENTO Y ENCERRAMIENTO

TABLA N° 4. TOTAL PRESUPUESTO DE COSTOS DEL PROYECTO 178-2019 MUNICIPIO DOLORES Y FEMITEC S.A.S				
ACTIVIDAD N° 1. AISLAMIENTO Y ENCERRAMIENTO 3000 Metros Lineales- Areas de nacimiento.				
DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	Unidad de Medida.	Cantidad	Valor Unitario	Valor total/Km
1.1 Mano de obra				
Trazado	ML	3000	$ 200,00	$ 600.000,00
Ahoyado	ML	1465	$ 1.500,00	$ 2.197.500,00
Transporte menor	Flete	176	$ 15.000,00	$ 2.640.000,00
Hincado	ML	1465	$ 1.000,00	$ 1.465.000,00
Templado y grapado	ML	3000	$ 350,00	$ 1.050.000,00
Pintado y Señalizado	ML	1465	$ 200,00	$ 293.000,00
Subtotal mano de obra Aislamiento			$ 3.250,00	$ 8.245.500,00
1.2 Insumos				
Alambre de pua (Rollo)	Rollo	39	$ 170.000,00	$ 6.630.000,00
Postes (plastico)	Poste	1410	$ 26.000,00	$ 36.660.000,00
Postes Pie de amigo (madera)	Poste	123	$ 26.000,00	$ 3.198.000,00
Amarres	Kg	88	$ 7.000,00	$ 616.000,00
Pintura Aceite (Gal)	Galon	5.0	$ 45.000,00	$ 225.000,00
Thinner	Galon	5.0	$ 19.500,00	$ 97.500,00
Subtotal Insumos			$ 293.500,00	$ 47.426.500,00
TOTAL COSTOS DIRECTOS				$ 55.672.000,00
2. COSTOS INDIRECTOS				
Herramientas (10% MO)	Global	1	$ 824.550,00	$ 824.550,00
Elementos de Protección Perscnal (5% MO)	Global	1	$ 412.275,00	$ 412.275,00
Transporte mayor (15 % INSUMOS)	Global	1	$ 7.113.975,00	$ 7.113.975,00
TOTAL COSTOS INDIRECTOS			$ 8.350.800,00	$ 8.350.800,00
TOTAL AISLAMIENTO				$ 64.022.800,00

La Actividad 1, denominada "Aislamiento y encerramiento *fue contratada con la empresa FEMTEC S.A.S para brindar protección a las áreas de nacimiento o ecosistemas naturales donde se produce la regulación hídrica y se capta el agua para los sistemas de acueducto urbano y rural de las veredas citadas en el contrato. Como constancia y luego de haber inspeccionado cada tramo de cerca construido por FEMTEC S.A.S, en los predios y veredas citada, la comisión de auditoría observa lo siguiente:*

1.En los predios y diversos tramos intervenidos se encontró instalados 693 postes de plástico nuevos de los 1410 que deberían haber colocado cerramiento; los postes plásticos utilizados por el contratista se caracterizan de fábrica, por no ser macizos (hueco), tener cuatro caras de color negro y punta biselada de color amarillo.

2. La comisión verificó que la Cercas tradicional construida por FEMTEC S.A.S, algunos tramos instalaron 4, 3, 2 y cero hilos de Alambre de Púa, calibre 12,5, marca lowa de 350 m; aspecto actual observado además por los funcionarios acompañantes de la comisión, la comunidad. Para constancia se deja registro fotográfico y videos.

3.Se dedujo y corroboro que el Contratista FEMTEC S.A.S, no utilizó la mano de obra para pintar o señalizar los postes plásticos, pero tampoco adquirió y utilizó la pintura de aceite amarilla en las cantidades detalladas en la Tabla N° 4, por qué , esta referencia de postes plásticos utilizados, de fábrica vienen de color negro en su cuerpo y amarillos su punta biselada de cuatro caras; estas características permiten aseverar que el valor de $

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

615.500,00 fue cancelado por la Administración municipal, sin que esa actividad se hubiera cumplido.
La comisión de Auditoría, con fundamento en los informes de rendición de la Cuenta ambiental 2020 , los requerimientos 1 y 2 que la Contraloría Departamental del Tolima hizo a la Administración municipal de Dolores en julio de 2019; así como las evidencias y resultados generados durante la inspección de campo en cada predio, permitió definir que FEMTEC S.A.S ***no construyo 1526 metros lineales aproximadamente de aislamiento de los 3000 metros lineales contratados , dejando de instalar 717 postes plásticos de los 1410 poste Plástico contratados y cancelados por el Municipio de Dolores-Tolima en la vigencia 2019****; es de notar que esta situación irregular no fue registrada por los responsables en el informe parcial , definitivo y de liquidación; por el contrario la obra fue recibida a satisfacción, certificada y cancelado* ***$ 64.022.800,00****, como consta en los comprobante de egresos y giro efectuado en diciembre de 2019 al gerente de FEMTEC S.A.S. para el efecto se anexa registro fotográfico.*

TABLA N°5. CALCULO TOTAL DETRIMENTO CONTRATO 178-2019 MUNICPIO DE DOLORES Y FEMTEC S.A.S				
VERIFICACIÓN E INVENTARIO AL 100% DE LA CERCA NUEVA DE 3000 Metros lineales, en ALAMBRE DE PUEA Y POSTE PLASTICO EN EL PREDIO EL YOPO , MIRAVALLE , SALADO DEL MUNICIPIO DOLORES, CONTRATO 178-2019 MUNICIPIO DOLORES Y FEMTEC S.A.S				
AISLAMIENTO CON CERCA INTEGRAL	Unidad de Medida	Cantidad CONTRALORIA	Porcentaje de cerca de Alambre de Pua.	Valor total Aislamiento cancelado por el Municipio de Dolores-Tolima.
1. Tramos de 1476 metros aproximados de cerca Registrada con Postes plasticos enterrados y separados a 2.13 cm en pormedio , grapados y con cuatro cuerdas de alambre de pua en la mayoria de la cerca.	Poste	693	49,15	$ 31.466.525,11
2. Tramo de 1526 METROS Aproximadamente de Cerca FALTANTE con Postes Plasticos en la zona de protección de las microcuencas,.	Postes	717	50,85	$ 32.556.274,89
		1410	100	$ 64.022.800,00

Y finalmente en el punto 3.1 expresa como cuantía del daño patrimonial lo siguiente:

En cifras: ***$ 32.556.274,89,***	*En letras: TREITA Y DOS MILLONES , QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL ,DOCIENTOS SETENTA Y CUATRO, CON OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE*
Moneda:	***Año (s) en que ocurre el daño: 2019***
es de notar que esta situación irregular no fue registrada por los responsables en el informe parcial, definitivo y de liquidación; por el contrario, la obra fue recibida a satisfacción, certificada por el supervisor del contrato Ing. GERMAN TORRES RAYO; lo que permitió que se cancelara ***$ 64.022.800,00****,sin tener haber ejecutado el 100 % de la actividad 1(AISLAMEINTO),como consta en los comprobantes de egresos y giro efectuado en diciembre de 2019 al gerente de FEMTEC S.A.S. para el efecto se anexa registro fotográfico.*	

(...).

Hallazgo No 005

(...)

En las páginas del contrato de prestación de servicios No. 178 de 2019, entre otros apartes, y el estudio previo que hacen parte integral del presente contrato, se estipula que

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

178

el contratista se comprometió con lo siguiente:

(ESPACIO EN BLANCO)

Tabla 2. CONTRATO DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN ECOLOGICA 178 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNCIPIO DE DOLORES -TOLIMA Y FEMTEC S.A.S CON NIT N° 901.015.577-1	
1.OBJETO	"Realizar acciones de protección, conservación y restauración ecológica en los predios de propiedad del municipio denominados Miravalle localizado el Salado en la vereda el Japón, predios el Cerro de la cruz y la bocatoma del nacimiento ubicados en la vereda el Pescado y los predios lote 1,3 y 4 vereda el Yopo con el propósito de proteger el área de nacimientos de las fuentes hídricas que abastecen el acueducto municipal y acueductos comunitarios del Municipio dolores, Departamento del Tolima"
2.VALOR DEL CONTRATO FIRMADO	Ciento Setenta y un Millon Novecientos Noventa y seis Mil Trecientos Setenta y Cinco pesos M/cte. $ 171.996.375,00
3.CONTRATISTA	FEMTEC S.A.S CON NIT N° 901.015.577-1 /consorciofemtec@gmail.com Jhonathan Ferney Aristizabal Rojas CC N° 14.138.297/ 3123603848 / 2666431
4.FECHA DE SUSCRIPCIÓN	28 Noviembre de 2019
5.PLAZO DE EJECUCIÓN	Diez dias (10)contados desde el cumplimiento de requisitos de legalización y ejecucion previo perfeccionamiento
6. C. D.P	2019000446 del 31 Octubre de 2019 / $ 172.096.375,00
6.NUMERO CRP / RUBRO PRESUPUESTAL	2019000515 del 3- 12-2019 por **$ 171.996.375,00** / 330210011098 , 330210011099
FORMA DE PAGO	Clausula 4. Se tiene previsto pagar un 90 % mediante pagos parciales , de conformidad a la ejecucion y porcentaje de avances del contrato, previa presentación , aprobación , y entrega de las actas parciles al supervisor del contrato , y un ultimo pago equivalente 10% del valor total de la obra previo la suscripcion del acta de recibo a satisfación suscrita por la supervisor del contrato de la presentación de la factura o documeto similar con el cumplimiento de los requisitos legales, de la suscripción del acta de liquidación y de la liquidacion de pago de aportes al sistema de seguridad social integral de salud , pension y administarción de riesgos laborales en el periodo respectivo,segun lo normado.
7.FECHA INICO / FECHA TERMINACIÓN	12 Diciembre de 2019 / 21 diciembre de 2019 (pagina 417)
8.SUPERVISOR EN EL CONTRATO	La clausula 22 del Contrato 178-2019 ,se cita que la supervisora es la Secretaria de salud , desarrollo social y comunitario, señora Adiela Soto Mur.
9.DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR	Mediante carta N°73236000 del 28 noviembre de 2019 , se German Augusto Rayo Torres /3015088327 /
10.ACTA INICIO / ACTA RECIBO FINAL	12 diciembre de 2019 / 21 diciembre de 2019
11.GARANTIAS- POLIZAS	Poliza de Cumplimiento N° 3112703 del 2019-11-28 al 2023 -03-28 COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A poliza de responsabilidad civil N° 746942 del 2019 -11-28 al 2020 -03-28 COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A
12.APROBACIÓN DE LAS POLIZAS	Resolucion N° 252 del 12 diciembre de 2019
13.ESTAMPILLAS	Directamente fue descontado del giro que se hizo a FEMTEC S.A.S
14.CONTRIBUCION DE SEGURIDAD	Diciembre 17 de 2019/ seguridad, pension, riesgos ,CCF, parafiscales
15.INFORMES DE SUPERVISIÓN	Solo existe anexo el Formato Certificación para pago ,de supervisión, e Interventoria
16.INFORME DEL CONTRATISTA	Diciembre 20 de 2019 , firmado por Jhonathan Ferney Aristizabal Rojas
17.ACTA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	cinco (5) paginas , firmada el 23 dicimebre de 2019 por supervisor German Rayo Torres , contratista FEMTEC y falto la firma del alcalde

La comisión de auditoría, verificó las actividades descritas en la tabla N°3 en cumplimiento del objeto contractual, las actividades, alcance y obligaciones específicas que trata la cláusula 3 de citado contrato.

TABLA N° 3. ACTIVIDADES Y VALOR EJECUTADO DEL PROYECTO 178-2019. FEMTEC S.A.S		
ACTIVIDAD 1. Aislamiento y Encerramiento 3000 Metros Lineales- Areas de nacimiento.	$	64.022.800,00
ACTIVIDAD 2. Establecimiento de Arboles Forestales protectores 1500 y Cerca Viva en guadua 500 plantulas	$	20.731.050,00
ACTIVIDAD 3. Establecimiento de Arboles Forestales protectores 3000 y Cerca Viva en guadua 1500 plantulas -	$	59.778.150,00
ACTIVIDAD 4. Mantenimiento de dos (02) Hectareas en el predio La Milagrosa	$	12.664.375,00
ACTIVIDAD 5. Acompañamiento Ambiental ,social y Asistencia Técnica	$	14.800.000,00
TOTAL PROPUESTA ECONOMICA FEMTEC S.A.S	**$**	**171.996.375,00**
Fuente : Carpeta del Archivo Municpio de Dolores - SECOP ,Contraloría Departanetal del Tolima CDT		

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 3 CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL

La comisión de auditoría, presenta integrado los resultados de la evaluación de las actividades 2 y 3 conforme al contrato 178-2019 (tabla N° 6 y 7).

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

ACTIVIDAD 2. ESTABLECIMIENTO DE ARBOLES FORESTALES PROTECTORES 1500 Y CERCA VIVA EN GUADUA 500 PLÁNTULAS. *El valor total de $ 20.731.050*

La inspección se adelantó en cada predio con los funcionarios y personas acompañantes antes expuestos, quienes apoyaron la localización del área efectivamente sembrado con árboles, en ella se instalaron transeptos temporales de 6 m x 50 metros (300 m^2), con recorridos de observaciones por la pica central (línea de siembra) para evaluar el estado actual de la reforestación, realizar el inventario y señalar con un plástico de colores cada planta viva. Como resultado tenemos:

ESPACIO EN BLANCO

Tabla N° 6.ACTIVIDAD 2. Establecimiento de Arboles Forestales protectores 1500 y Cerca Viva en guadua 500 plantulas

DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	Unidad de Medida	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1. COSTOS DIRECTOS				
1.1. MANO DE OBRA	**RENDIMIENTO**			
Preparación del terreno	Mts Cuadrados	1 500	400	$ 600.000,00
Trazado	Arboles	1 500	60	$ 90.000,00
Plateo	Plateo	2 000	200	$ 400.000,00
Ahoyado y Repique	Arboles	2 000	200	$ 400.000,00
Aplicación de Correctivos	Arboles	2 000	60	$ 120.000,00
Aplicación de Fertilizantes	Arboles	2 000	60	$ 120.000,00
Transporte interno de insumos	Flete	10	15000	$ 150.000,00
Plantación (siembra)	Arboles	2 000	200	$ 400.000,00
Control fitosanitario	Arboles	2 000	60	$ 120.000,00
Reposición (Replante)	Arboles	150	600	$ 90.000,00
Limpias	Mts Cuadrados	1 000	300	$ 300.000,00
SUBTOTAL MANO DE OBRA				**$ 2.790.000,00**
1.2. INSUMOS				
Plántulas +10% repos.	Plantulas	1650	7000	$ 11.550.000,00
Plantulas de Guadua	Plantulas	550	4000	$ 2.200.000,00
Urea	Kg.	100.0	1800	$ 180.000,00
Agriminis	Kg.	100.0	2200	$ 220.000,00
Humus	Kg.	500.0	800	$ 400.000,00
Lorban 4E	Litro	2.0	38000	$ 76.000,00
Attakil	Kg.	3.0	37000	$ 111.000,00
Cal dolomita	Kg.	100.0	500	$ 50.000,00
Hidrorretenedor	Kg.	10.0	45000	$ 450.000,00
SUBTOTAL INSUMOS				**$ 15.237.000,00**
TOTAL COSTOS DIRECTOS (MAO+INSUMOS)				**$ 18.027.000,00**
2. COSTOS INDIRECTOS				
Herramientas (10% MANO DE OBRA NO CALIFICADA)				$ 279.000,00
Elementos de Proteccion Personal (5% MANO DE OBRA NO CALIFICADA)				$ 139.500,00
Transp. Insumos (15% insumos)				$ 2.285.550,00
TOTAL COSTOS INDIRECTOS				**$ 2.704.050,00**
TOTAL COSTO ACTIVIDADES DE ESTABLECIMIENTO				**$ 20.731.050,00**

La evaluación en campo , permitió calcular un nivel de prendimiento alcanzado por las especies arbóreas y la guadua de un 90 % con referencia a las cantidades detalladas en la Tabla N° 6, con una altura total promedio de las plántulas registrada en las parcelas temporales ,entre 40 y 60 cm ,con follaje ralo y estado fitosanitario sin síntomas o signos de enfermedades ; sin embargo el estado actual de la cubierta vegetal de gramíneas de pasto yaragua, Kikuyo (Pennisetum clandestinum) y helecho marranero (Pteridium aquilinum (L.) Kuhn) están produciendo efecto dominante en los arbolitos recién sembrados por el contratista; esta realidad visibiliza la falta de planeación de la administración municipal, al no haber dispuesto previamente del Plan de establecimiento y

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

manejo forestal PEMF , integrado al Plan ambiental de microcuenca en los términos técnicos que exige la norma para estos casos.
La actividad de ***reposición o replante*** *(Tabla N° 6) que trata el contrato 178-2019, tiene un fundamento en la técnicas forestales o la silvicultura y es una actividad que debe considerar un tiempo luego de la siembra para ejecutarse, ante este preámbulo y teniendo como base los 10 días que duró la ejecución del contrato, la comisión de auditoría considera que la certificación del contratista y supervisor no podían certificar que las siembra y reposición se realizaron en el mismo periodo, ya que no es lo mismo cuantificar el acto de la siembra a calcular el número de árboles que superaron el acto de la siembra o sea el porcentaje prendimiento o mortalidad.*

Es de recordar, que la estimación oportuna, además de cuantificar el número árboles, permite valorar mediante signos y síntomas el estado fitosanitario o diagnosticar las causas de la mortalidad, la capacidad de enraizamiento, el efecto de la fertilización, la adaptación de las plántulas al nuevo sustrato o ecosistema definitivo y por ultimo generar información para la programación del manejo que demanda este tipo de reforestación en coherencia con él Plan de establecimiento y manejo forestal PEMF.

TABLA N° 7 .DETRIMENTO ACTIVIDAD 2 ESTABLECIMIENTO DE ARBOLES FORESTALES PROTECTORES , 1500 Y CERCA VIVA CON 500 GUADUA. CONTRATO 178-2019 ,MUNICPIO DE DOLORES-TOLIMA.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	Cantidad Plántulas	Porcentaje %	Valor Unitario	OBSERVACIÓN
1.valor total cancelado al contratista FEMTEC S.A.S	2200	100	**$ 20.731.050,00**	Al contratista le cancelaron 2200 arboles, pero sembro 2000 arboles.
10 % reposición 1500 Plántulas forestale	150	10	**$ 1.884.640,91**	No ejecuto el 10 % de la reposición
10 % reposición 500 Plántulas Guadua	50			
NOTA: El inspeccion en campo fue acompañado por funcionarios de la Alcaldia , supervisor y el coordinador de reforestación				

En consecuencia, se calculó para esta actividad 2, un presunto detrimento por valor de $ 1.884.640,91 correspondiente al 10 % del total de árboles (2200) que dejaron de reponer (200).

ACTIVIDAD 3. ESTABLECIMIENTO DE ARBOLES FORESTALES PROTECTORES 3000 Y CERCA VIVA EN GUADUA 1500 PLÁNTULAS - EL YOPO
(ESPACIO EN BLANCO)

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

ACTIVIDAD N° 8.Establecimiento de Arboles Forestales protectores 3000 y Cerca Viva en guadua 1500 plantulas - El Yopo

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	Unidad de Medida	Cantidad	Valor Unitario	Valor total/Km
1.1. MANO DE OBRA	**RENDIMIENTO**			
Preparación del terreno	Mts Cuadrados	3000	400	$ 1.200.000,00
Trazado	Arboles	3000	60	$ 180.000,00
Plateo	Plateo	4500	200	$ 900.000,00
Ahoyado y Repique	Arboles	4500	200	$ 900.000,00
Aplicación de Correctivos	Arboles	4500	60	$ 270.000,00
Aplicación de Fertilizantes	Arboles	4500	60	$ 270.000,00
Transporte interno de insumos	Flete	20	15000	$ 300.000,00
Plantación (siembra)	Arboles	4500	200	$ 900.000,00
Control fitosanitario	Arboles	4500	60	$ 270.000,00
Reposición (Replante)	Arboles	300	600	$ 180.000,00
Limpias	Mts Cuadrados	3000	300	$ 900.000,00
SUBTOTAL MANO DE OBRA				$ 6.270.000,00
1.2. INSUMOS				
Plántulas +10% repos.	Plantulas	4950	7000	$ 34.650.000,00
Plantulas de Guadua	Plantulas	1650	4000	$ 6.600.000,00
Urea	Kg.	300.0	1800	$ 540.000,00
Agriminis	Kg.	300.0	2200	$ 660.000,00
Humus	Kg.	1500.0	800	$ 1.200.000,00
Lorban 4E	Litro	6.0	38000	$ 228.000,00
Attakil	Kg.	9.0	37000	$ 333.000,00
Cal dolomita	Kg.	300.0	500	$ 150.000,00
Hidrorretenedor	Kg.	30.0	45000	$ 1.350.000,00
SUBTOTAL INSUMOS				$ 45.711.000,00
TOTAL COSTOS DIRECTOS (MAO+INSUMOS)				$ 51.981.000,00
2. COSTOS INDIRECTOS				
Herramientas (10% MANO DE OBRA NO CALIFICADA)				$ 627.000,00
Elementos de Proteccion Personal (5% MANO DE OBRA NO CALIFICADA)				$ 313.500,00
Transp. Insumos (15% insumos)				$ 6.856.650,00
TOTAL COSTOS INDIRECTOS				$ 7.797.150,00
TOTAL COSTO ACTIVIDADES DE ESTABLECIMIENTO				$ 59.778.150,00

*La administración Municipal cancelo por la **Actividad 3, $ 59.778.150,00;** sin embargo y aunque esta actividad fue recibida o ejecutada satisfacción en 10 días, la comisión de auditoría con fundamento técnico y trabajo de campo considera que no realizaron la reposición o el replante obedeciendo al diagnóstico y cálculo de la mortalidad o prendiendo de los árboles.*

*Igual, se hace notar que el área sembrada en su totalidad está bajo cubierta vegetal de gramíneas y arvenses dominantes, que está suprimiendo el normal desarrollo de la Guadua y arboles sembrado por FEMTEC S.A.S. En consecuencia, de lo sustentado, se calculó un presunto detrimento por valor de **$ 5.977.815,00** correspondiente al 10 % del total de 660 árboles que dejaron de reponer.*

*la Comisión de Auditoría en resumen para la Actividad 2 y 3 , considera procedente citar en el informe definitivo el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal N° 3 por haberse cancelado la totalidad $ 80.509.200,00** con el aval del supervisor y demás funcionarios responsables del proceso contractual , sin que el contratista hubiera ejecutado la cantidad de obra correspondiente en las cantidades definidas en el Contrato 178-2019.; este hecho permitió calcular para la actividad 2 y 3 un presunto detrimento total por valor de **$ 7.862.455,91,** correspondiente al porcentaje 10*

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

160

% de reposición del total de 8800 árboles. Tabla 6 y 8. Y finalmente en el punto 3.1 expresa como cuantía del daño patrimonial lo siguiente:

En cifras ***$ 7.862.455,91,***	*En letras: SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOSMIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA CINCO CON NONENTA Y UN PESO M/CTE*
Moneda:	***Año (s) en que ocurre el daño: 2019***
es de notar que esta situación irregular no fue registrada por los responsables en el informe parcial, definitivo y de liquidación; por el contrario, la obra fue recibida a satisfacción, certificada por el supervisor del contrato Ing. GERMAN TORRES RAYO; lo que permitió que se cancelara el valor total de la actividad $,sin haber ejecutado el 100 % de la actividad ,como consta en los comprobantes de egresos y giro efectuado en diciembre de 2019 al gerente de FEMTEC S.A.S. para el efecto se anexa registro fotográfico.	

(...)

Hallazgo No 006

(...)

En las páginas del contrato de prestación de servicios No. 178 de 2019, entre otros apartes, y el estudio previo que hacen parte integral del presente contrato, se estipula que el contratista se comprometió con lo siguiente:

(ESPACIO EN BLANCO)

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Tabla 2 .CONTRATO DE PROTECCIÓN , CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN ECOLOGICA 178 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNCIPIO DE DOLORES -TOLIMA Y FEMTEC S.A.S CON NIT N° 901.015.577-1	
1.OBJETO	"Realizar acciones de protección, conservación y restauración ecológica en los predios de propiedad del municipio denominados Miravalle localizado el Salado en la vereda el Japón, predios el Cerro de la cruz y la bocatoma del nacimiento ubicados en la vereda el Pescado y los predios lote 1,3 y 4 vereda el Yopo con el propósito de proteger el área de nacimientos de las fuentes hídricas que abastecen el acueducto municipal y acueductos comunitarios del Municipio dolores, Departamento del Tolima"
2.VALOR DEL CONTRATO FIRMADO	Ciento Setenta y un Millon Novecientos Noventa y seis Mil Trecientos Setenta y Cinco pesos M/cte. $ 171.996.375,00
3.CONTRATISTA	FEMTEC S.A.S CON NIT N° 901.015.577-1 /consorciofemtec@gmail.com
	Jhonathan Ferney Aristizabal Rojas CC N° 14.138.297/ 3123603848 / 2666431
4.FECHA DE SUSCRIPCIÓN	28 Noviembre de 2019
5.PLAZO DE EJECUCIÓN	Diez dias (10)contados desde el cumplimiento de requisitos de legalización y ejecucion previo perfeccionamiento
6. C. D.P	2019000446 del 31 Octubre de 2019 / $ 172.096.375,00
6.NUMERO CRP / RUBRO PRESUPUESTAL	2019000515 del 3- 12-2019 por **$ 171.996.375,00** / 330210011098 , 330210011099
FORMA DE PAGO	Clausula 4. Se tiene previsto pagar un 90 % mediante pagos parciales , de conformidad a la ejecucion y porcentaje de avances del contrato, previa presentación , aprobación , y entrega de las actas parciles al supervisor del contrato , y un ultimo pago equivalente 10% del valor total de la obra previo la suscripcion del acta de recibo a satisfación suscrita por la supervisor del contrato de la presentación de la factura o documeto similar con el cumplimiento de los requisitos legales, de la suscripción del acta de liquidación y de la liquidacion de pago de aportes al sistema de seguridad social integral de salud , pension y administarción de riesgos laborales en el periodo respectivo,segun lo normado.
7.FECHA INICO / FECHA TERMINACIÓN	12 Diciembre de 2019 / 21 diciembre de 2019 (pagina 417)
8.SUPERVISOR EN EL CONTRATO	La clausula 22 del Contrato 178-2019 ,se cita que la supervisora es la Secretaria de salud , desarrollo social y comunitario, señora Adiela Soto Mur.
9.DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR	Mediante carta N°73236000 del 28 noviembre de 2019 , se German Augusto Rayo Torres /3015088327 /
10.ACTA INICIO / ACTA RECIBO FINAL	12 diciembre de 2019 / 21 diciembre de 2019
11.GARANTIAS- POLIZAS	Poliza de Cumplimiento N° 3112703 del 2019-11-28 al 2023 -03-28 COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A
	poliza de responsabilidad civil N° 746942 del 2019 -11-28 al 2020 -03-28 COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A
12.APROBACIÓN DE LAS POLIZAS	Resolucion N° 252 del 12 diciembre de 2019
13.ESTAMPILLAS	Directamente fue descontado del giro que se hizo a FEMTEC S.A.S
14.CONTRIBUCION DE SEGURIDAD	Diciembre 17 de 2019/ seguridad, pension, riesgos ,CCF, parafiscales
15.INFORMES DE SUPERVISIÓN	Solo existe anexo el Formato Certificación para pago ,de supervisión, e Interventoria
16.INFORME DEL CONTRATISTA	Diciembre 20 de 2019 , firmado por Jhonathan Ferney Aristizabal Rojas
17.ACTA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	cinco (5) paginas , firmada el 23 dicimebre de 2019 por supervisor German Rayo Torres , contratista FEMTEC y falto la firma del alcalde

La comisión de auditoría, verificó las actividades descritas en la tabla N°3 en cumplimiento del objeto contractual, las actividades, alcance y obligaciones específicas que trata la cláusula 3 de citado contrato.

TABLA N° 3. ACTIVIDADES Y VALOR EJECUTADO DEL PROYECTO 178-2019. FEMTEC S.A.S		
ACTIVIDAD 1. Aislamiento y Encerramiento 3000 Metros Lineales- Areas de nacimiento.	$	64.022.800,00
ACTIVIDAD 2. Establecimiento de Arboles Forestales protectores 1500 y Cerca Viva en guadua 500 plantulas	$	20.731.050,00
ACTIVIDAD 3. Establecimiento de Arboles Forestales protectores 3000 y Cerca Viva en guadua 1500 plantulas -	$	59.778.150,00
ACTIVIDAD 4. Mantenimiento de dos (02) Hectareas en el predio La Milagrosa	$	12.664.375,00
ACTIVIDAD 5. Acompañamiento Ambiental ,social y Asistencia Técnica	$	14.800.000,00
TOTAL PROPUESTA ECONOMICA FEMTEC S.A.S	**$**	**171.996.375,00**
Fuente : Carpeta del Archivo Municpio de Dolores - SECOP ,Contraloría Departanetal del Tolima CDT		

(ESPACIO EN BLANCO)

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

161

ACTIVIDAD 4. MANTENIMIENTO DE DOS (02) HECTAREAS EN EL PREDIO LA MILAGROSA, MUNICIPIO DE DOLORES-TOLIMA.

HALLAZGO ADMINISTRATIVA CON INCIDNENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL N° 4

La Administración del Municipio de Dolores desde los estudios previos, el pliego definitivo hace referencia a la necesidad de realizar mantenimiento forestal en dos hectáreas en el predio "La Milagrosa", por valor de $ 12.664.375,00 como se especifica los costos directos e indirectos del Contrato 178-2019, que señala la mano de obra e insumos necesarios para hacer mantenimiento forestal que garantice el desarrollo de la plantación forestal. Tabla N° 10.

TABLA N° 10 ACTIVIDAD°4 MANTENIMIENTO DE DOS (02) HECTAREAS PREDIO LA MILAGROSA, CONTRATO 178 -2019 DEL MUNCIPIO DE DOLORES-TOLIMA Y FEMTEC S.A.S				
1. COSTOS DIRECTOS				
1.1. MANO DE OBRA	**RENDIMIENTO**			
Preparación del terreno	Mts Cuadrados	1500	400	$ 600.000,00
Trazado	Arboles	1500	60	$ 90.000,00
Plateo	Plateo	1500	200	$ 300.000,00
Ahoyado y Repique	Arboles	1500	200	$ 300.000,00
Aplicación de Correctivos	Arboles	1500	60	$ 90.000,00
Aplicación de Fertilizantes	Arboles	1500	60	$ 90.000,00
Transporte interno de insumos	Flete	10	15000	$ 150.000,00
Plantación (siembra)	Arboles	1500	200	$ 300.000,00
Control fitosanitario	Arboles	1500	60	$ 90.000,00
Reposición (Replante)	Arboles	150	600	$ 90.000,00
Limpias	Mts Cuadrados	1500	300	$ 450.000,00
SUBTOTAL MANO DE OBRA				**$ 2.550.000,00**
1.2. INSUMOS				
Plántulas +10% repos.	Plantulas	1100	7000	$ 7.700.000,00
Urea	Kg.	50.0	1800	$ 90.000,00
Agriminis	Kg.	50.0	2200	$ 110.000,00
Humus	Kg.	250.0	800	$ 200.000,00
Lorban 4E	Litro	1.5	38000	$ 57.000,00
Attakil	Kg.	1.5	37000	$ 55.500,00
Cal dolomita	Kg.	50.0	500	$ 25.000,00
Hidrorretenedor	Kg.	5.0	45000	$ 225.000,00
SUBTOTAL INSUMOS				**$ 8.462.500,00**
TOTAL COSTOS DIRECTOS (MAO+INSUMOS)				**$ 11.012.500,00**
2. COSTOS INDIRECTOS				
Herramientas (10% MANO DE OBRA NO CALIFICADA)				$ 255.000,00
Elementos de Proteccion Personal (5% MANO DE OBRA NO CALIFICADA)				$ 127.500,00
Transp. Insumos (15% insumos)				$ 1.269.375,00
TOTAL COSTOS INDIRECTOS				**$ 1.651.875,00**
TOTAL COSTO ACTIVIDADES DE ESTABLECIMIENTO				**$ 12.664.375,00**

La comisión de auditoría en compañía de un funcionario de la Administración del Municipio de Dolores-Tolima , inspecciono el predio "la Milagrosa" y no encontró vestigios de una plantación forestal, que por su estado desarrollo y diagnóstico, haya demando la realización de las actividades de mantenimiento Silvicultural, de limpia del área, fertilización, control fitosanitario, preparación de terreno, trazado, ahoyado y reposición o siembra de 1100 árboles; lo anteriormente sustentado no tiene un documento técnico que justifique el mantenimiento, pero tampoco el Contratista , el supervisor y la ingeniera ambiental Laura Victoria Villanueva Gutiérrez contratada por el Municipio de Dolores en diciembre de 2019,en los informes parcial , final y de liquidación no comunicaron, no georreferenciaron, pero tampoco registraron en fotografías la

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

actividad ejecutada.

En resumen, la Comisión de Auditoría, considera procedente para la Actividad 4, citar en el informe definitivo el Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal N° 4, por haberse cancelado la totalidad de ***$ 12.664.375,00*** *con el aval del supervisor y demás funcionarios responsables del proceso contractual, sin que el contratista FEMTEC S.A.S, haya ejecutado la cantidad de obra definida en el Contrato 178-2019.*

Y finalmente en el punto 3.1 expresa como cuantía del daño patrimonial lo siguiente:

En cifras: ***$ 12.664.375,00***	*En letras: DOCE MILLONES , SEICIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL , TECIENTOS SESTENTA CINCO PESOS M/CTE*
Moneda:	***Año (s) en que ocurre el daño: 2019***
es de notar que esta situación irregular no fue registrada por los responsables en el informe parcial, definitivo y de liquidación; por el contrario, la obra fue recibida a satisfacción, certificada por el supervisor del contrato Ing. GERMAN TORRES RAYO; lo que permitió que se cancelara ***$ 12.664.375,00*** *,sin tener haber ejecutado el 100 % de la actividad 1(AISLAMEINTO),como consta en los comprobantes de egresos y giro efectuado en diciembre de 2019 al gerente de FEMTEC S.A.S. para el efecto se anexa registro fotográfico.*	

(...).

Teniendo en cuenta los hallazgos descritos anteriormente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal decide proferir Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad fiscal No. 034 del 21 de abril de 2021, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, como consecuencia de lo mencionado en los hallazgos No 005, 006 y 007 de 2021 del 27 de enero de 2021, en el cual se establece un presunto daño patrimonial por el incumplimiento de las actividades No 1, 2, 3 y 4 del contrato No 178 de 2019, celebrado entre la Administración Municipal de Dolores-Tolima y el contratista FEMTEC S.A, sobre lo cual, en la auditoría realizada, no se encontraron evidencias sobre el cumplimiento eficaz y efectivo de las actividades contratadas, las cuales fueron canceladas en un 100% por la Administración Municipal de Dolores sin observación alguna, y que en razón a ello se produjo un presunto detrimento patrimonial a la administración referida, en la cuantía de Treinta y Dos Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos **($ 32.556.274) M/CTE** para el caso del hallazgo No 007, Siete Millones Ochocientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco **Pesos ($7.862.455) M/CTE** para el caso del hallazgo No 005 y Doce Millones Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Cinco Pesos **($12.664.375) M/CTE** para el caso del hallazgo No 006; para un total de Cincuenta y Tres Millones Ochenta y Tres Mil Ciento Cuatro Pesos **($53.083.104) M/CTE**.

El día 19 de mayo de 2021, el señor MARIO FERNANDO RODRIGUEZ VASQUEZ, identificado con c.c No 80.768.178, en su condición de apoderado de confianza de la compañía aseguradora Liberty S.A, según poder presentado el día 29 de abril de 2021 (Folio 112 al 124 del expediente), presentó vía correo electrónico, en once folios (Folio 145 a 155 del expediente), escrito de nulidad y otros aspectos frente al Auto de Apertura No 034 de 2021, según radicado de entrada No CDT-RE-2021-00002194, solicitando se decrete la nulidad del precitado y se desvincule a la aseguradora representada por los motivos allí expuestos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 36 al 38 de la Ley 610 de 2000 (Modificada por el decreto 403 de 2020), Ley 1474 de 2011, ley 1437 de 2011 CPACA y demás normas concordantes que sirvan de fundamento legal para que se adelanten las diligencias pertinentes.

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

162

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Sustenta el apoderado de Liberty Seguros S.A, la Nulidad impetrada, entre otros, en los siguientes términos:

(...)

Ahora bien, se desprende del auto de apertura que el presunto daño se circunscribe específicamente en relación con el hecho o irregularidades que se presentan en el contrato de prestación de servicios No. 178 de 2019 cuyo objeto era realizar acciones de protección, conservación y restauración ecológica en los predios de propiedad del municipio con el propósito de proteger el área de nacimientos de las fuentes hídricas que abastecen el acueducto municipal y acueductos comunitarios del Municipio de Dolores Tolima.

Pese a que el Despacho procede a acumular una serie de hallazgos que tienen relación con el mentado contrato, no encuentra asidero la siguiente afirmación.

contratadas, las cuales fueron canceladas en un 100% por la Administración Municipal de Dolores sin observación alguna, y que en razón a ello se produjo un presunto detrimento patrimonial a la administración referida, en la cuantía de Treinta y Dos Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Setenta y Cuatro pesos **($ 32.556.274) M/CTE** para el caso del hallazgo No 007, Siete Millones Ochocientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco **Pesos ($7.862.455) M/CTE** para el caso del hallazgo No 005 y Doce Millones Seiscientos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Cinco Pesos **($12.664.375) M/CTE** para el caso del hallazgo No 005; para un total de Cincuenta y Tres Millones Ochenta y Tres Mil Ciento Cuatro Pesos **($53.083.104) M/CTE.**

De lo anterior se infiere que no está determinada con claridad la presunta cuantificación del hallazgo 005, como quiera que en principio lo cuantifican en $7.862.455, sin embargo, en el mismo párrafo señala que es por la suma de $12.664.376; lo que lleva claramente a establecer que no existe certeza e igualmente una clara cuantificación de dicho hallazgo.

Por otro lado, se evidencia que decreta como pruebas dentro del auto de apertura las siguientes, la primera a la Alcaldía Municipal y la segunda al contratista y son:

2. FEMTEC S.A.S

1. Allegar copia de los comprobantes de pago de los insumos utilizados para ejecutar las actividades objeto del contrato 178 de 2019, suscrito con la Administración Municipal de Dolores-Tolima. En caso de no existir, certificar su no existencia.

3. Allegar copias de los comprobantes de pago del contrato 178 de 2019, suscrito con la empresa FEMTEC S.A.S. En caso de no existir, certificar su no existencia.

De lo anterior se colige con profunda claridad que el Despacho procede a dictar un auto de apertura, sin que exista el más mínimo asomo de si el daño ocurrió, se consolido o consumo, pues para poder dictar providencia de inicio es necesario que se determine la consumación del mismo, y la prueba fundamental para ello es que los recursos públicos hayan salido de la órbita de la alcaldía y entrado a las arcas del contratista.

Por consiguiente, no existe certeza en la ocurrencia del daño y mucho menos la prueba clara de la ocurrencia del mismo para haberse proferido auto de apertura, pues el camino que tenía el a-quo era proceder adelantar una indagación preliminar con miras a

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

esclarecer puntualmente los elementos que señala el artículo 39 de la ley 610 de 2000 modificado por el Decreto Ley 403 de 2020.

Bajo este entendido se solicita al funcionario de conocimiento que debido a las precitadas irregularidades se proceda a decretar la nulidad del auto de apertura dictado por esa Contraloría, y adelantar la investigación a través de una indagación preliminar para esclarecer tales elementos, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 36 de la Ley 610 de 2000 "o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso.

2. DEL INFORME TECNICO

Dentro de las consideraciones del auto de apertura, se observa que la Contraloría Departamental del Tolima establece que el grupo auditor detectó los hallazgos objeto del presente proceso a través de una serie de informes de rendición de la cuenta ambiental para 2020 e inspección de campo en cada predio:

Ahora bien, el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, determina:

Artículo 117. Informe Técnico. *Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo. (Subrayado mio)*

Nótese que de la anterior norma se colige diáfanamente en primer término que los órganos de control pueden comisionar a sus propios funcionarios a que rindan informes técnicos o en segundo lugar a entidades públicas o particulares para que los rindan.

No obstante, en cualquiera de los dos eventos determina el mismo precepto normativo que dicho informe se deberá poner a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción sobre el mismo, por el término que el ente de control a bien tenga fijar.

Empero, para el presente caso y pese a la errada denominación que señala el grupo auditor o ente de control fiscal que denomina el informe como "Inspección de campo en cada predio", es un informe técnico, que es el medio de prueba especial que establece las disposiciones normativas en responsabilidad fiscal; sin embargo no se evidencia que se haya dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, es decir que se haya puesto a disposición de las partes del referido informe a fin de que ejerzan en debida forma el derecho de defensa y contradicción al mismo.
Por consiguiente, solicito de manera atenta, se proceda a poner a disposición de los sujetos procesales el referido informe técnico o en defecto si el mismo no es considerado como tal, el Despacho proceda a decretar y practicar dicha prueba a fin de tener mayor claridad en relación con los hechos que rodean cada hallazgo como quiera que son especialidades de un ingeniero forestal o ambiental quien tiene un mejor criterio para establecer tales circunstancias.

Lo anterior con fundamento en lo señalado por el 117 de la Ley 1474 de 2011, y como quiera que el a-quo no puso a disposición "las inspección de campo para cada predio" que indica en el auto de apertura.

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

163

3) Respecto a los riesgos asegurados y afectados con el PRF

El funcionario de conocimiento decide vincular a mi representada teniendo en cuenta lo siguiente:

La Compañía Aseguradora o garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto especificado en las pólizas de seguros y su respectivo contrato, donde la Compañía Aseguradora Liberty Seguros S.A, mediante la GARANTÍA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES, ampara el cumplimiento del objeto contractual y la calidad de los bienes a cargo del contratista y en razón a ello se vincula al presente proceso, la cual se describe a continuación:

Compañía Aseguradora	Liberty Seguros S.A
NIT	860.039.998-0
Póliza	No.3112703
Clase de Póliza	CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
Fecha de Expedición	2019-12-23
Vigencia	2019-11-28 al 2023-03-28
Valor Asegurado	$17.199.637
Amparo contratado	Cumplimiento
Valor Asegurado	$17.199.637
Amparo contratado	Calidad de los bienes

Dentro de los argumentos expuestos por el funcionario de conocimiento se tiene que se decide vincular a mi representada por los amparos cumplimiento del contrato y calidad del servicio.

Ahora bien, no se evidencia dentro de los supuestos facticos que el daño se circunscribe a que los productos entregados con ocasión del objeto del contrato de prestación de servicios 178 de 2019 sean de mala, deficiente o pésima calidad o que no correspondan a la propuesta presentada o no estén acordes con lo establecido en la etapa precontractual; lo que significa que no es dable afectar la calidad del servicio pues lo que se está endilgando o investigando es el posible incumplimiento del contrato, ya que los bienes se entregaron dentro de los términos estipulados y se encuentran en poder de la entidad.

Por consiguientes no es dable afectar el amparo calidad del servicio, pues este no es resorte del presente proceso de responsabilidad fiscal, razón más que suficientes para solicitar al a-quo proceda a DESVINCULAR a mi representada en relación con la cobertura "Calidad de los Bienes" ***(...)***

Y finaliza expresando:

(...) *Por consiguiente, y como quiera que el Despacho no atendió lo establecido en los conceptos emitidos por la Oficina Jurídica del máximo ente de control fiscal, se solicita se proceda a vincular la compañía de seguros, determinando los precitados elementos precedentemente señalados en relación con LIBERTY SEGUROS S.A y en consecuencia se MODIFIQUE el Auto de Apertura, en caso de no ser factible establecer tales requisitos se proceda a decretar EL ARCHIVO del presente proceso en relación con mi defendida* **(...).**

CONSIDERANDOS

Con el propósito de brindar pronunciamiento frente a la nulidad propuesta por el abogado DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ VASQUEZ, actuando en calidad de apoderado de confianza de Liberty Seguros SA., este Despacho considera importante traer a colación el artículo 36 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone:

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

"ARTICULO 36. CAUSALES DE NULIDAD. *Son causales de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal la falta de competencia del funcionario para conocer y fallar; la violación del derecho de defensa del implicado; o la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso. La nulidad será decretada por el funcionario de conocimiento del proceso."*

Lo anterior se hace para establecer si la causal de nulidad propuesta por el apoderado de la compañía aseguradora, se encuentra enmarcada dentro de las establecidas por la norma traída a colación.

Respecto a la nulidad argumentada, en razón a que: "*no está determinada con claridad la presunta cuantificación del hallazgo 005 como quiera que en principio lo cuantifican en $7.862.455, sin embargo, en el mismo párrafo señala que es por la suma de $12.664.376; lo que lleva claramente a establecer que no existe certeza e igualmente una clara cuantificación de dicho hallazgo";* este despacho advierte que no se encuentra dentro de las causales de nulidad establecidas por la ley 610 en su artículo 36 y además por lo siguiente:

Si bien es cierto, en el Auto de Apertura No 034 del 21 de abril de 2021, se expresa a folio 90 (reverso) como valor del presunto daño patrimonial investigado, el compuesto por, el valor del hallazgo No 007 en la suma de $32.556.274, el valor del hallazgo No 005 en la suma de $7.862.455 repitiendo este número (005) de identificación, para el valor de $12.664.375 el cual corresponde al hallazgo No 006, según se evidencia a folio 78 (reverso) del expediente, no es menos cierto que no esté clara la cuantificación del hallazgo No 005, ya que sobre el anterior no hay duda en su valor y el valor del hallazgo No 006 corresponde exactamente al precitado y por lo tanto no es procedente afirmar que al repetir un identificación numérica no exista certeza del daño y su cuantificación respectiva, además de no constituir una irregularidad sustancial dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, tratándose de un simple error de transcripción que se corregirá en los trámites subsiguientes.

En relación al material probatorio solicitado y mencionado por el recurrente en el escrito en estudio, es preciso mencionar, que al amparo del artículo 22 y 23 de la ley 610 de 2000, es pertinente y conducente solicitar el material probatorio necesario que permita establecer absoluta certeza respecto de la ocurrencia del daño y la conducta de los presuntos responsables fiscales. Además es preciso mencionar que la forma como está estructurado el hallazgo permite establecer al Despacho, que existen serios indicios de responsabilidad fiscal en lo relacionado con la ocurrencia del daño, la conducta de los presuntos responsables y el nexo de causalidad, tratándose de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal al tenor del artículo quinto de la ley 610 de 2000.

El objeto de la presente investigación está orientada en reunir el acervo probatorio que permita hacer claridad sobre los elementos antes enunciados, para tomar la decisión que en derecho corresponda, por lo que estamos frente a pruebas que resultan necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir el cometido antes descrito.

Así las cosas, la pretensión de nulidad impetrada resulta desafortunada y no está llamada a prosperar había cuenta que el Despacho no avizora con la expedición del auto de apertura, las presuntas irregularidades mencionadas y que pretende hacer ver el libelista.

El marco jurídico de referencia en el derecho fiscal corresponde al artículo 36 de la Ley 610 de 2000, de tal suerte que las nulidades en este campo del derecho se deben someter al imperio de la ley, atendiendo el principio de tipificación de la norma, que consagran tres supuestos de hecho, los cuales se deben demostrar con el material probatorio existente

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

164

en el proceso o con las pruebas que aporte el peticionario, a efectos de demostrar en un incidente que lo que se pretende demostrar tenga vocación de nulidad.

Ahora bien, el memorial presentado por el apoderado de confianza de la compañía Liberty Seguros SA., contempla múltiples tópicos y no se centra en establecer con absoluta claridad y practicidad, cual es el hecho relevante para concretar la nulidad, dentro del marco jurídico antes señalado, máxime cuando estamos con un proceso que apenas comienza, donde inicialmente el trabajo investigativo debe concretar el daño a sus justas proporciones, establecer un juicio de reproche frente a la conducta de los presuntos responsables fiscales y el nexo de causalidad que materializa el daño.

Así las cosas, al realizar un análisis racional de la nulidad propuesta desde el punto de vista de su practicidad y la forma de aplicarse como institución jurídica dentro del trámite procesal previsto en las leyes 610 de 2000 y 1564 de 2012, el Despacho no encuentra elementos de juicio para decretarla, por lo que los argumentos propuestos por el apoderado de confianza serán tenidos en cuenta en las etapas subsiguientes, es decir en el auto de pruebas que atienda todas las peticiones de los presuntos responsables fiscales.

De conformidad con lo anterior, se declarará improcedente la solicitud nulidad presentada, por lo que este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Negar, al abogado Diego Fernando Rodríguez Vásquez, identificado con la cédula No. 80.768.178 y la tarjeta profesional No. 167.701 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Apoderado de confianza de la firma LIBERTY SEGUROS SA., la solicitud de nulidad propuesta frente al Auto de Apertura No. 034 del 21 de abril de 2021 y de todo lo actuado, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconocer Personería jurídica, al abogado Diego Fernando Rodríguez Vásquez, identificado con la cédula No. 80.768.178 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 167.701 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la firma LIBERTY SEGUROS SA., con NIT. 860039988-0, según poder presentado ante la Secretaria General y Común de este Ente de control, dentro del proceso No. 112-011-021 adelantado ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE DOLORES-TOLIMA.

ARTICULO TERCERO. Notificar por Estado, el presente Auto, a la compañía Liberty Seguros SA., con NIT. 860039988-0 por intermedio de su apoderado de confianza, el abogado Diego Fernando Rodríguez Vásquez, identificado con la cédula No. 80.768.178 y la tarjeta profesional No. 167.701 del Consejo Superior de la Judicatura, German Betancur Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.421.697, en su condición de Alcalde Municipal y ordenador del gasto en el periodo del 01/01/2016 al 31/12/2019, del Municipio de Dolores Tolima, Germán Augusto Rayo Torres, 5.821.926, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura para la época de los hechos, del mismo municipio y la empresa FEMTEC SAS., con NIT. 901015567-1, representada legalmente por el señor Jonathan Ferney Aristizabal, con cédula de ciudanía número 14.138.297 o quien haga sus veces, haciéndoles saber, que contra el presente auto, proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal y Apelación ante el Despacho del señor Contralor, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

ARTÍCULO CUARTO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTHIAN RICARDO AVELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

FERNANDO SANCHEZ RAMIREZ
Investigador Fiscal

Aprobado 18 de febrero de 2020 **COPIA CONTROLADA**
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.